

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que se subsanó en tiempo la demanda y toda vez que la misma cumple con el lleno de los requisitos, el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la demanda VERBAL de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurada a través de apoderado judicial por MARÍA ISABEL PALOMINO ROJAS en contra de CESAR AUGUSTO ZULUAGA ARBELAEZ.

2. NOTIFICAR al demandado. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3. Notifíquese a la Defensora de Familia y al Representante del Ministerio Público adscritos al Despacho.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 135 de 018/08/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b68ce26790ee082cab3e4da2e629b5980c6f488b043514d2ede1b22c455e2f**

Documento generado en 17/08/2022 01:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>